



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DGRM/CM/09/2023 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/CM-09/2023

N1-E

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50230224 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN (RADIO, TELEVISIÓN, PORTALES Y ESPACIOS DIGITALES), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS BECERRA SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El catorce de julio de dos mil veintitrés, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50230224**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en el servicio de monitoreo de información en medios electrónicos de información (radio, televisión, portales y espacios digitales), por un monto mensual de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto de **\$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, y un periodo de entrega del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- II. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su octava sesión extraordinaria, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, **Caso 048EDGRM23**, autorizó la modificación del "Contrato", ampliando la prestación de sus servicios bajo los mismos términos y condiciones contractuales, del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, e incrementando el monto en \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, con fundamento en los artículos 21 fracciones XVII y XXIX, 39, fracción III, y 148 fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración XIV/2019", toda vez que los servicios mantienen los mismos términos y condiciones pactados en el "Contrato".

N2-E

N3-ELI



III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez De Tejada, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas.

II.2. El señor Luis Becerra Solís, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia, del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, bajo las mismas condiciones establecidas en el "Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

N6-EL
N5-EL

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el "Contrato", para ampliar su vigencia, por un periodo de tres meses más contados a partir del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil



CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/CM-09/2023

veinticuatro, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas, conforme a lo siguiente:

N7-E

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADICIONAL	PERIODO	PRECIO MENSUAL I.V.A. INCLUIDO	MONTO TOTAL I.V.A. INCLUIDO 3 SERVICIOS MENSUALES
Servicio mensual	3 meses	1° de enero al 31 de marzo de 2024	\$46,400.00	\$139,200.00

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que el "Proveedor" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia, bajo las mismas condiciones establecidas; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Proveedor" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y económicas de los servicios señalados en el "Contrato" y en el presente Convenio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio por la ampliación de su vigencia es por un monto mensual de **\$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), I.V.A incluido.**

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del convenio, toda vez que el monto del "Contrato" y del presente convenio no exceden la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la Subdirectora General de Información, inscrita a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como emitir por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a

N9-E

N8-ELI



CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/CM-09/2023

N10-E

atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

NOVENA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50230224**, y escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", por el que el "Proveedor" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia, bajo las mismas condiciones establecidas.

N12-E
N11-ELI

ido y entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo man de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el ocho enero de dos mil veinticuatro.



CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/CM-09/2023

POR LA "SUPREMA
CORTE"

POR N14-ELIMINADO DE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

SEÑOR LUIS
BECERRA SOLÍS
APODERADO LEGAL
EFINFO S.A.P.I, DE C.V.

N13-EL

LFCV/APR/CAC*

SCJN/DGRM/CM-09/2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Copia simple del Contrato Simplificado **50230224**, y copia simple del escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que el “Proveedor” manifestó estar de acuerdo con la modificación del “Contrato” para ampliar su vigencia, bajo las mismas condiciones establecidas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N17-

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/CM-09/2023 AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50230224 DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

N16-ELI

ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN (RADIO, TELEVISIÓN, PORTALES Y
SERVICIOS DIGITALES), CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN Y EFINFO S.A.P.I. DE C.V.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PILO SUÁREZ No. 2 CCL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06680 D.F.
R.F.C. SCJ-950264-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLÍVAR No. 30, 4º. PISO
CCL CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305-5706
FAX. 5136-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. KHAN-CHO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUPÁN ESCUTIA C.P. 06010 MEXICO D.F.
TELS. 5101-2036 Y 5103-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230224

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EFINFO, S.A.P.I. DE C.V / AV. Paseo de la Reforma 509-6, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500 / 5553-2143, 5211-6894 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/06/2023	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 6 Meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Monitoreo de medios electrónicos Julio</p> <p>OBSERVACIONES Contratación del servicio de monitoreo de información en medios electrónicos de información (radio, televisión, portales y espacios digitales).</p> <p>Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor Efinfo, S.A.P.I. de C.V., recibida con fecha 20 de junio de 2023, en el marco del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/024/2023, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe mensual: \$46,400.00 I.V.A. Incluido Importe total del contrato: \$278,400.00 I.V.A. Incluido</p> <p>Periodo de prestación de los servicios: Del 1° de julio al 31 de diciembre de 2023. Previa comunicación con el administrador del contrato.</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios: Servicio a través de una plataforma online con acceso restringido y exclusivo para los usuarios de la SCJN. Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará a mensualidades vencidas, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por internet y autorizado, acompañado de la constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 6 meses 2) Fecha inicio: 1 de julio de 2023 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2023 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSM/DGRM/024/2023 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47 y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 27 de junio de 2023</p>	40,000.00	40,000.00

N18-ELIMINADO 6

CONTINUA

TEXT

SIN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP. 06060. D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-9P6

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
 BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230224

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EFINFO, S.A.P.I. DE C.V / AV. Paseo de la Reforma 509-6, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, 06500 / 5553-2143, 5211-6894 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/06/2023	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 6 Meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clava Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	11) Unidad responsable: 23310943S0010001 12) Partida presupuestal: 36901 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General Comunicación Social 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Análisis y Monitoreo, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELAC CON MONITOREO EN MEDIOS	40,000.00	40,000.00
30		1	SER	Monitoreo de medios electrónicos Septiem SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELAC CON MONITOREO EN MEDIOS	40,000.00	40,000.00
40		1	SER	Monitoreo de medios electrónicos Octubre SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELAC CON MONITOREO EN MEDIOS	40,000.00	40,000.00
50		1	SER	Monitoreo de medios electrónicos Noviem SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELAC CON MONITOREO EN MEDIOS	40,000.00	40,000.00
60		1	SER	Monitoreo de medios electrónicos Diciemb SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELAC CON MONITOREO EN MEDIOS	40,000.00	40,000.00
IMPORTE CON LETRA DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	240,000.00
					I.V.A.	38,400.00
					TOTAL	278,400.00

N20-ELI


 L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA
 DIRECTOR DE PROCÉDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN


 MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N22-ELIMINAL

N21-EL

**CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DECLARACIONES**

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante por los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el órgano superior del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumativo, fue autorizada por la Subdirección General de Contrataciones sujeta a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción II, y 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración, y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios (aquellas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)).
 - I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el ubicado en Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.
 - I.5.- El "Proveedor de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - I.5.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - I.5.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - I.5.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 93, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.5.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el presente contrato, saber como su domicilio el señalado en la cláusula del presente instrumento, en el domicilio denominado "Prestador de Servicios".
 - II.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
 - II.1.- Reconocen mutuamente a personalidad jurídica con la que comparecerán a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las Declaraciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y I.5. de este instrumento.
 - II.2.- Las "Partes" reconocen que el carácter del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en comparecer a las cláusulas.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$36,400.00 (Treinta y och mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$276,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar al "Prestador de Servicios" los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes BCRJ0502040PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, [ella] "Administrador" / "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en [su/s] domicilio/s ubicado/s en.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de julio de 2023 y hasta en 31 de diciembre de 2023.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de los servicios, salvo que por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el incumplimiento de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esto se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella] "Administrador" / "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
 - En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, alcances, incluidos, o bien no se hayan recibido a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
 - Independientemente de lo anterior, en caso de que no se otorgue prórroga a quien presta los servicios respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que lo sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural de la cantidad que importen los servicios no prestados y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.
 - De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
 - Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 188, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UIVAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se cancelarán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se cumplirán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de responsabilidad o de cualquier otra índole.
- Décima. Asistencia. Se reserva que esta prohiba cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" se responsabiliza en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a este.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
- Décima. Inexistencia de relación laboral. Los parámetros que intervienen en la realización del objeto de este contrato serán independientes del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".
- Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios". Cumplir con las obligaciones que a cargo de los parámetros establecidos las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gano que implique el cumplimiento de estas obligaciones corresponderá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" agencien o pretendan agenciar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que implique la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás diligencias, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y destinada a la "Suprema Corte" de cualquier tipo.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de las referidas costas que se llegaran a ocasionar podrá ser adeudado por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran agitar.
- Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando eso sea posible, o en el pago de daños y perjuicios con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título personal o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, las entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 168, 112 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien sea, información, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial, de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación e que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que fuese a realizar obligaciones o actividades de reproducción en medio electrónico o físico.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, suspensión, o cualquier otro evento que impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido este plazo al órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en el artículo Primero del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) Si el personal por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" o cualquiera de los obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimiento de su objeto, o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Análisis y Monitoreo adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte", como "Administrador" / "Administradora" del presente contrato, quien supervisa su estricto cumplimiento en consecuencia, deberá revisar y mencionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- [Ella] "Director(a) General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a] "Administrador(a)" / "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que deban dar realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y I.5. de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo u/o la conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	N24-ELIMINADO	Fecha
Luis Becerra Salis		14/Julio/2023

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PRESENTE

En referencia a su Oficio No. DGRM/SGC/DPC/993/2023 de fecha 16 de noviembre del año en curso, relativo al Pronunciamiento de Ampliación al Contrato Simplificado No. 50230224, para la prestación del Servicio de Monitoreo de Información en medios electrónicos de información (radio, televisión, portales y espacios digitales), del 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Derivado de la necesidad que tienen de ampliar el período de los servicios y con la finalidad de que este Alto Tribunal continúe con las gestiones conducentes, le informo que mi representada confirma estar en posibilidad de continuar prestando el servicio por el período del 1° de enero al 31 de marzo de 2024, manteniendo las mismas condiciones técnicas y precio unitario vigentes conforme a lo siguiente:

Periodo de ampliación de los servicios	de los	Unidad de medida	Número de meses	Precio unitario mensual	Precio por 3 meses	I.V.A.	Total
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2024		Servicio	3	\$40,000.00	\$120,000.00	\$19,200.00	\$139,200.00

Por lo anterior, estamos en posibilidad de llevar a cabo el Convenio Modificatorio haciendo extensivo el pronunciamiento de conformidad para llevar a cabo la modificación del contrato en los términos expuestos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

N26-ELIMINADO

Luis Becerra Solís

Apoderado Legal de EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

"D.R. © 2003 EFINFO S.A.P.I. DE C.V., Avilón Escobedo No. 510 piso 6, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Alemán, C.F. 11590, Ciudad de México, Todos los Derechos Reservados" Tel: 52-5241-3770 - www.efinformativa.com

EFINFO S.A.P.I. de C.V.
R.F.C. EFI030227P25



Premio Nacional de Tecnología®

Avilón Escobedo 510 Piso 6
 Col. Anzures
 C.P. 11590 México D.F.
 Tel. 5241-3770
www.efinformativa.com

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

FUNDAMENTO LEGAL

Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf